



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL  
P R E S E N T E.-**

En Hermosillo, Sonora, el día diecisiete de febrero de dos mil veintidós, el C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las catorce horas con nueve minutos, se publicó en estrados de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil, en cumplimiento del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos electorales del Ciudadano, expediente: JDC-TP-03/2022, suscrito por los magistrados que integran el Tribunal Estatal Electoral del Estado de Sonora, ante la Secretaría General de Acuerdos quien autoriza y da fe, Hermosillo, Sonora, anexo "NOVENO. Síntesis oficial de la sentencia JDC-TP-03/2022" del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos electorales del Ciudadano, constante una (01) foja útil. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

**ATENTAMENTE**

  
**GUSTAVO CASTRO OLVERA  
OFICIAL NOTIFICADOR**



**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

constancias de regidurías étnicas para integrar el Ayuntamiento de Navojoa, Sonora; y, con ello, **se confirman** los diversos actos impugnados, consistentes en la Convocatoria de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintiuno y la consulta indígena del seis de noviembre de dos mil veintiuno, en el mismo municipio.

#### **NOVENO. Síntesis**

La parte actora **no tiene razón** porque el procedimiento de designación de regidurías étnicas en Navojoa, Sonora, sí se llevó a cabo a través de una asamblea y se mencionó en el Acuerdo de la autoridad responsable. Tampoco se violentaron los principios de certeza y universalidad, porque las fases del procedimiento de designación fueron observadas y debe respetarse el método optado por la Comisión representativa, así como los lugares determinados para difundir la convocatoria y las personas que participarían, acorde a sus usos y costumbres.

Finalmente, el Consejo demandado no fue omiso en ordenar la traducción/interpretación de la sentencia del expediente mencionado y de los actos que realizara, porque no se le ordenó que lo hiciera.

#### **DÉCIMO. Traducción y difusión**

Se **ordena fijar** en los estrados de este Tribunal, en los del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como en los del Ayuntamiento de Navojoa, Sonora, en los lugares más conocidos o concurridos de la comunidad de la etnia Yoreme-mayo ubicada en el citado municipio, el resumen oficial en español de la presente sentencia, así como de los puntos resolutivos y, en su oportunidad, la traducción de dicho resumen en la lengua de la etnia.

En consecuencia, a fin de lograr tal propósito, **se ordena a la Secretaría General de este Tribunal** para que coordine todas las actuaciones necesarias para lograr la traducción correspondiente<sup>16</sup>.

Por lo tanto, **se ordena** al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en coordinación con la autoridad municipal correspondiente, adopte las medidas necesarias y, por la vía que se estime más idónea, realice la publicación del resumen en español y, en su momento, la versión traducida de dicho resumen.

<sup>16</sup> Con fundamento en los artículos 2º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y 13, numeral 2, de la Declaración de la Organización de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas; así como los diversos 4 y 7 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas; que reconocen los derechos lingüísticos de las poblaciones indígenas; y en relación con el Catálogo de las Lenguas Indígenas Nacionales: Variantes Lingüísticas de México con sus autodenominaciones y referencias geoestadísticas, consultable en la siguiente liga de internet: [https://www.inali.gob.mx/pdf/CLIN\\_completo.pdf](https://www.inali.gob.mx/pdf/CLIN_completo.pdf).



## CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las catorce horas con nueve minutos del día diecisiete de febrero del año dos mil veintidós, se publicó por estrados la presente cédula de notificación; recaído al Juicio para la Protección de los Derechos Políticos electorales del Ciudadano, expediente: JDC-TP-03/2022, suscrito por los magistrados que integran el Tribunal Estatal Electoral del Estado de Sonora, ante la Secretaría General de Acuerdos quien autoriza y da fe, por lo que a las catorce horas con diez minutos del día veintidós de febrero del año dos mil veintidós se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE

**GUSTAVO CASTRO OLVERA**  
**OFICIAL NOTIFICADOR**

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



*Hago constar que siendo las catorce horas con diez minutos del día veintidós de febrero del presente año se retira la presente notificación por estrados.*